GACETA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., LUNES 19 DE AGOSTO DE 1985

Nº 20.372

LA CORTE SUPREMA DE IUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 21 de mayo de 1985.

AVISOS Y EDICTOS

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-PLENO. - PANAMA, veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

HENRIQUEZ ZONA LIBRE, S.A. sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República de Panama, ha demandado ante la Corte Suprema de Justicia que, el Pleno, previo cumplimiento del tramite corres-pondiente, declare que es "...inconstitucional el siguiente acto: La Resolución No. DM 29/84 de 20 de julio de 1984 expedida por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social solamente en la parte que resuelve: (Subraya la Corte).

ARTICULO PRIMERO: CONDENAR

a la empresa HENRIQUEZ ZONALI-BRE S.A. al pago... de los salarios caidos por despido injustificado generados desde la fecha del despido hasta la ejecutoria de la presente Resolución a ra-zón de B/.1,500.00 (MIL QUINIENTOS BALBOAS) mensuales..." (fa.46).

Los hechos afirmados en la deman-

da sostienen:

Que el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, al conocer como "Tribunal" de segunda instancia, el proceso laboral propuesto por HAVIV AVIAD contra HENRIQUEZ ZONA LIBRE S.A. y/o BRUCE ROBINSON MOTTA, por despido con violación del articulo 2215 del Codigo de Trabajo, condenó a HEN-RIQUEZ ZONA LIBRE, S.A. al pago de los salarios caídos "desde la fecha del despido hasta la ejecutoria de la resolución, a razón de E/1,500.00 mensua-

Que atendiendo esa decisión del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, adoptada el 13 de diciembre de 1983, la empresa HENRIQUEZ ZONA LIBRE S.A. consigno en el Ministerio la suma de B/.15.973.76 "... para pagar los sa-larios caidos a HAVIV AVIAD, a razon de B/.1,500.00..." (fa 43). Que a instancia del trabajador HAVIV

AVIAD la Corte, mediante resolucion de

23 de mayo de 1984, declaro inconstitucional el mencionado fallo de 13 de diciembre de 1983, adoptado por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Que el fundamento factico de esta de-

cisión de la Corte se limitó a:

10. La existencia de una ilegalidad en: la forma de notificación del fallo; y

20. Incongruencia en la parte resolutiva al condenar, por una parte, al pago de salarios caidos y, por otra, a absol-ver en cuanto al pago de indemnización por despido injustificado. (Subraya la

Que ante el aludido pronunciamiento de inconstitucionalidad de la Corte, el trabajador HAVIV AVIAD, pidio al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social que reabriera el caso laboral: HAVIV AVIAD contra HENRIQUEZ ZONA LI-BRE, S.A. y/o BRUCE ROBINSON MO-TTA

Que sin trâmite de ninguna clase y sin audiencia de HENRIQUEZ ZONA LIBRE, S.A. y/o BRUCE ROBINSON MOTTA. el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social ".. condeno nuevamente a Henriquez Zona Libre S.A., al pago de salarios caídos a Haviv Aviad a razon de B/.1.500.00 mensuales desde la fecha del despido <u>hasta la ejecutoria de</u> la resolución" (fa. 47) (Subraya la Cor-

Que por razón de esta nueva sentencia se incluye una nueva condena en concepto de salarios caídos desde el 16 de diciembre de 1983 (fecha en que quedo ejecutoriada la primera sentencia del Ministerio) hasta julio de 1984, (fecha en que quedo ejecutoriada la segunda sentencia del Ministerio de Trabajo y Rienestar Social (Cfr. fa. 47).

Al senalar las disposiciones constitucionales violadas con el acto acusado la demanda invoca los artículos 16 y 32 de la Constitución.

El artículo 18, porque los errores co-metidos por el Ministerio de Trabajo, tenidos como vicios de inconstitucionalidad, en el fallo de 23 de mayo de 1984. dictado por la Carte, no obligan a HEN-RIQUEZ ZONA LIBRE S.A. a un pago adicional. Esta, sostiene la demanda, solo es responsable por el pago de salarios caídos, por despido injustificado en el

supuesto de que no lo hubiese hecho. En cuanto al artículo 32, la demanda sostiene que se viola este artículo, en concepto de violación directa, por omision, por cuanto que la resolución de 20 de julio de 1984 - que contiene el acto acusado-- fue dictada a petición del tra-bajador, sin audiencia de la empresa, en un proceso laboral que ya había terminado en diciembre de 1983.

El Señor Procurador General de la Nación al descorrer el traslado de la demanda sostiene que el acto acusado no infringe la Constitución.

Así lo expresa el Señor Procurador General de la Nación en su Vista No. 111 de 21 de noviembre de 1984, cuya parte pertinente dice:

"En relación al cargo que se le hace a la Resolución recurrida, respectode la violación directa por omisión de lo dispuesto por el Articulo 18 de la Constitución Nacional, cabe resaltar el criterio expuesto en reiterada jurispru-dencia, en cuanto se expresa que dicho Artículo no puede ser violado directamente porque se trata de una norma programática de caracter general que establece las bases del sistema de responsabilidades, tanto de los particula-res como de los servidores publicos.

En lo que se refiere a la violación del Artículo 32 de nuestra Carta Magna y sobre el cargo hecho contra la Resolu-ción porque "fue dictada a petición del trabajador, sin audiencia de la empresa HENRIQUEZ ZONA LIBRE, S.A. en proceso laboral que ya nabia terminado en diciembre de 1983 y se encontraba archivado", cabe señalar que el proce-so laboral promovido por HAVIV AVIAD contra HENRIQUEZ, ZONA LIBRES.A. y/o BRUCE ROBINSON MOTTA por incumplimiento del Artículo 215 del Codigo de Trabajo, había sido resuelto en segunda instancia, mediante la Resolución No. DM-61/83, dictada el 13 de diciembre de 1983, empero, dicha resolucion por encerrar un vicio de nulidad

gano del est

MRECTOR HUMBERTO SPADAFORA PINILLA

OFICINA

Editora Ranovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermasa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Numero suelto: B.O.25

MATILDE DUFAU DE LEON Sabdirectorn

Subscripciones en la Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: 6.13.00 In al Exterior 8.18.00 más porte aéreo Un año en la República: 3.36.00 En el Exterior: 8.36.00 más parte aéra:

Tedo pago adelantado

absoluta, lo que produjo una violación del debido tramite, fue declarada inconstitucional, careciendo de toda validez jurídica; razón por la cual el pro-ceso laboral al cual nos referimos se encontro sin decision final, o lo que es igual, con una decisión final invalidada. Luego, lo propio era proferir la Resolución que decidiera la controversia en segunda instancia, reemplazando la declarada inconstitucional. Ahora bien, para la dictación de esta nueva Resolución, es decir, aquella que sustituiría a la declarada violatoria de la Constitu-ción Nacional, no hacia falta la iniciación de un nuevo proceso laboral ni la repetición de actuaciones válidamente cumplidas, toda vez que lo necesario para concluir el juicio, era externar la decisión que resolviera las reclamaciones del trabajador en forma valedera. La Resolución No. DM-29/84 no viola

la garantia del debido proceso establecida en el Artículo 32 de la Constitución Nacional, ya que debió dictarse como en efecto se dicto, como ultimo acto para resolver poniendo fin al proceso laboral que la motivo" (fas.53-54).

Pues bien, la empresa demandante, demanda la inconstitucionalidad de la sentencia DM-29/84 de 20 de julio de 1984, dictada por el Ministerio de Tra-

bajo y Bienestar Social, unicamente, en cuanto dice: (Subraya la Corte). "ARTICULO PRIMERO: CONDENAR A HENRIQUEZ ZONA LIBRE, S.A. al pago... de los salarios caídos por despido injustificado generados desde la fecha del despido hasta la ejecutoria de la presente Resolución a razón de B/1.500.00 (MIL QUINIENTOS BALBOAS) mensuales..." (fa-46). Así se exresa la petición y se reafirma al hacerse la transcripción del acto acusado (V. fas. 47-48).

El acto acusado es, entonces, una sección, parcial, de la parte resolutiva de la sentencia o Resolución No. DM 29/84 de 20 de julio de 1984, dictada por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, cuya copia, integra, aparece legible a fas. 39-43.

La demanda de inconstitucionalidad ne acusa a la sentencia DM-29/84, sino unicamente una sección de lo que resuelve aquella resolución, concretamente, en cuanto impone una condena adicional, que representa el pago "a-dicional" de 7 meses de salarios cai-

dos a razón de B/.1.500.00 mensuales. Sin embargo, en los motivos afirma-dos para justificar el vicio de inconstitucionalidad atribuido, se señala que, para llegar a esa condena "adicional" el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, admitio la instancia del trabaja-dor y "sin tramite de ninguna especie y sin audiencia de la empresa Henriquez Zona Libre, S.A. procedió a dictar la resolución No. DM-29/84 condenando nuevamente...." (Cfr. fa. 47).

Pues bien, el Señor Procurador General de la Nación, sostiene sobre el

Particular:

"... cabe señalar que el proceso laboral promovido por HAVIV AVIAD contra HENRIQUEZ ZONA LIBRE, S. A. y/o BRUCE ROBINSON MOTTA por incumplimiento del artículo 215 del Codigo de Trabajo, había sido resuelto en segunda instancia, mediante Resolución No. DM-61/83, dictada el 13 de dictembre de 1983, empero, dicha resolución por encerrar un vicio de nulidad absoluta, lo que produjo una violación del debido tramite, fue declarada inconstitucional, careciendo de toda validez jurídica; razón por la cual el proceso laboral al cual nos referimos se encontro sin decision final, o loque es igual, con una decision final invalidada. Luego, lo propio era proferir la Resolución que decidiera la controversia en segunda instancia, reemplazando la declarada inconstitucional. Ahora bien para la dictación de esta nueva Resolucion, es decir, aquella que sustituiría a la declarada violatoria de la Constitución Nacional, no hacía falta la iniciación de un nuevo proceso laboral, ni la repetición de actuaciones validamente cumplidas, toda vez que lo necesario para concluir el juicio, era externar la decisión que resolviera las reclamaciones del trabajador en forma valedera", (fas 53-54)

En verdad, el proceso laboral pro-puesto por HAVIV AVIAD contra HEN-RIQUEZ ZONA LIBRE, S.A. y/o BRUCE ROBINSON MOTTA no quedo sin decision final, al declararse inconstitucional el fallo conclusivo de ese proceso. Quedo concluido con una sentencia que, después de ejecutor ada, fue declarada

inconstitucional. Los fallos de inconstitucionalidad, finales, definitivos yobligatorios, tienen efecto ex rung. El Tribunal --Ministerio de Trabajo

- al dictar suprimera resolución (declarada inconstitucional) concluyo definitoria y definitivamente el proceso: definitoria, porque, bien o mal, decidio la pretensión de derecho laboral sustancial deducida; y <u>definitiva</u> porque le puso fin a la instancia respectiva (segunda). Esa resolución quedo ejecutoriada por el mero transcurso del tiempo y su destino final era su ejecución. En este proceso consta que la sentencia fue cumplida conforme fue expedida y al trabajador se le pagaron los salarios caídos desde la fecha del despido hasta la ejecutoria dedicha resolución (V. fas.16-20),

Dictado, entonces, el acto conclusivo del proceso laboral, en la forma indicada, esta circunstancia parece apartar al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social de toda actividad en el mismo proceso, excepto para: a)Su ejecución; b) Conceder o negar la impugnación; c) Aclarar, y ch) Para dictar la sentencia de reemplazo en el supuesto de reenvio, conforme a mandato ex-preso de la Ley y previa declaratoria jurisdiccional en ese sentido, hecha por el Tribunal del recurso (Judex, semel semel sententiam dicta, desinit esse ju-

dex).
Por tanto, pareciera entonces que si la sentencia de inconstitucionalidad de 23 de mayo de 1984 no dispuso -- porque la Corte, como contralor de la constitucionalidad, no tiene competencia funcional para ello -- que el Tribu-nal laboral "de reenvio" dictara la sentencia de reemplazo, el Ministerio de Trabajo, había agotado su facultad de actuar (competencia), Sinembargo, este aspecto, esto es, la competenciadel Ministerio para dictar la sentencia de reemplazo no ha sido impugnado y Corte carece de competencia para pronunciarse. Su potestad esta limitaia unicamente al examen y confrontación del acto concretamente acusado de inconstitucionalidad, aun cuando advierte que otros actos sono pueden ser inconstitucionales (prohibición de actuar ex-

No obstante lo anterior, es evidente

OFICIAL organo del Estado

DIRECTOR **HUMBERTO SPADAFORA** PINILLA

OFICINA:

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Cárdoba (Vista Hermosc) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Numero suelto: 8.0.25

Matilde Dufag de Leon Subdirectors

Subscripciones en le Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Minima: 6 meses. En la República: \$.18.00 En el Exterior 8.18.00 más poña aéreo Un año en la Rapública: 8.36.00 En el Exterior: 8.36.00 más poñe aéreo

Todo pago adelentedo

absoluta, lo que produjo una violación del debido tramite, fue declarada inconstitucional, careciendo de toda vali-dez jurídica: razón por la cual el pro-ceso laboral al cual nos referimos se encontró sin decisión final, o lo que es igual, con una decisión final invalidada. Luego, lo propio era proferir la Resolución que decidiera la controversia en segunda instancia, reemplazando la declarada inconstitucional. Ahora bien, para la dictación de esta nueva Resolución, es decir, aquella que sustituiría a la declarada violatoria de la Constitución Nacional, no hacía falta la iniciación de un nuevo proceso laboral ni la repetición de actuaciones válidamente cumplidas, toda vez que lo necesario para concluir el juicio, era externar la decision que resolviera las reclamaciones del trabajador en forma valedera

La Resolución No. DM-29/84 no viola la garantia del debido proceso establecida en el Artículo 32 de la Constitución Nacional, ya que debio dictarse como en efecto se dicto, como ultimo acto para resolver poniendo fin al proceso laboral que la motivo" (fas.53-54).

Pues bien, la empresa demandante, demanda la inconstitucionalidad de la sentencia DM-29/84 de 20 de julio de 1984, dictada por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, unicamente, en cuanto dice: (Subraya la Corte).

"ARTICULO PRIMERO: CONDENAR A HENRIQUEZ ZONA LIBRE, S.A. al pago... de los salarios caidos por despido injustificado generados desde la fecha del despido hasta la ejecutoria de la presente Resolución a razon de B/1.500,00 (MIL QUINIENTOS BAL-BOAS) mensuales..." (fa-46). Así se exresa la petición y se reafirma al hacerse la transcripcion del acto acusado (V.

El acto acusado es, entonces, una sección, parcial, de la parte resolutiva de la sentencia o Resolución No. DM 29/84 de 20 de julio de 1984, dictada por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, cuya copia, integra, aparece legible a fas, 39-43.

La demanda de inconstitucionalidad no acusa a la sentencia DM-29/84, sino unicamente una sección de lo que resuelve aquella resolución, concretamente, en cuanto impone una condena adicional, que representa el pago "a-dicional" de 7 meses de salarios caidos a razón de B/1.500.00 mensuales.

Sin embargo, en los motivos afirmados para justificar el vicio de inconstitucionalidad atribuido, se señala que, para llegar a esa condena "adicional" el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, admitio la instancia del trabaja-"sin tramite de ninguna especie dor y y sin audiencia de la empresa Henriquez Zona Libre, S.A. procedió a dictar la resolución No. DM-29/84 condenando nuevamente...." (Cfr. fa. 47).

Pues bien, el Señor Procurador General de la Nación, sostiene sobre el Particular:

"... cabe señalar que el proceso la-boca" promovido per HAVIVIATION bocal promovido por HAVIV AVIAD contra HENRIQUEZ ZONA LIBRE, S.A. y/o BRUCE ROBINSON MOTTA por in-cumplimiento del artículo 215 del Codigo de Trabajo, había sido resuelto en segunda instancia, mediante Resolución No. DM-61/83, dictada el 13 de diciembre de 1983, empero, dicha resolución por encerrar un vicio de nulidad absoluta, lo que produjo una violación del debido tramite, fue declarada inconstitucional, careciendo de toda validez jurídica; razon por la cual el proceso laboral al cual nos referimos se encontro sin decision final, o loque es igual, con una decision final invalidada. Luego, lo propio era proferir la Resolución que decidiera la controversia en segunda instancia, reemplazando la declarada inconstitucional. Ahora bien para la dictación de esta nueva Resolución, es decir, aquella que sustituiría a la declarada violatoria de la Constitución Nacional, no hacía falta la iniciación de un nuevo proceso laboral, ni la repetición de actuaciones validamente cumplidas, toda vez que lo necesario para concluir el juicio, era externar la decision que resolviera las reclamaciones del trabajador en forma valedera". (fas 53-54)

En verdad, el proceso laboral pro-puesto por HAVIV AVIAD contra HEN-RIQUEZ ZONA LIBRE, S.A. y/o BRUCE ROBINSON MOTTA no quedo sin decision final, al declararse inconstitucional el fallo conclusivo de ese proceso. Quedo concluido con una sentencia que, después de ejecutoria a, fue declarada

inconstitucional. Los fallos de inconstitucionalidad, finales, definitivos y obligatorios, tienen efecto ex nunc. El Tribunal --Ministerio de Trabajo

-- al dictar suprimera resolución (de-clarada inconstitucional) concluyo definitoria y definitivamente el proceso: definitoria, porque, bien o mal, decidió la pretensión de derecho laboral sustancial deducida; y definitiva porque le puso fin a la instancia respectiva (segunda). Esa resolución quedo ejecutoriada por el merotranscurso del tiempo y su destino final era su ejecución. En este proceso consta que la sentencia fue cumplida conforme fue expedida y al trabajador se le pagaron los salarios caidos desde la fecha del despido hasta la ejecutoria de dicha resolución (V. fas-16-20).

Dictado, entonces, el acto conclusivo del proceso laboral, en la forma indicada, esta circunstancia parece apartar al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social de toda actividad en el mismo proceso, excepto para: a)Su ejecucion; b) Conceder o negar la impugnación; c) Aclarar, y ch) Para dictar la sentencía de reemplazo en el supuesto de reenvio, conforme a mandato expreso de la Ley y previa declaratoria jurisdiccional en ese sentido, hecha por el Tribunal del recurso (Judex, semel

semel sententiam dicta, desinit esse judex).

Por tanto, pareciera entonces que si la sentencia de inconstitucionalidad de 23 de mayo de 1984 no dispuso -- porque la Corte, como contralor de la constitucionalidad, no tiene competencia funcional para ello --que el Tribu-nal laboral "de reenvio" dictara la sentencia de reemplazo, el Ministerio de Trabajo, había agotado su facultad de actuar (competencia). Sin embargo, este aspecto, esto es, la competencia del Ministerio para dictar la sentencia de reemplazo no ha sido impugnado y la Corte carece de competencia para pro-nunciarse. Su potestad esta limitaja unicamente al examen y confrontación del acto concretamente acusado de inconstitucionalidad, aun cuando advierte que otros actos sono pueden ser inconstitucionales (prohibición de actuar ex-

officio). No obstante lo anterior, es evidente

que el proceso laboral propuesto por HAVIV AVIAD contra HENRIQUEZ ZONA LIBRE, S.A. y/o BRUCE ROBINSÓN MOTTA, por despido con violación del artículo 215 del Código de Trabajo, concluyó para el Ministerio de Trabajo con la expedición de la sentencia de 13 de diciembre de 1983 (posteriormente declarada inconstitucional).

Por consiguiente, si posteriormente ese acto conclusivo del proceso fue declarado inconsitucional y el Ministerio considero imperioso --como afirma-revisar la actuación, de oficio o a instancia de parte, esa actividad procesal de eventual prolongación de un proceso ya cumplido, para subsanar los vicios de inconstitucionalidad advertidos por la Corte, requería, en todo caso, un acto motivado del Tribunal (Ministerio) para justificar la reapertura, con indicación expresa de que la actividad se cumpliría con audiencia de las partes, sobre todo cuando de ese tramite podía resultar, como en efecto resulto, una condena para uma de las partes.

Y si fuera cierto que la reapertura del proceso se debió a instancia --verbal o escrita-- del trabajador entonces, tal pedimento debió surtirse con audiencia de la empresa demandada.

De todos modos, cuando la sentencia que contiene el acto impugnado dice:... "siendo esto asi, se hace imperioso revisar la actuación..." (fa.40) parece indicar que actuó de oficio y, decididamente, sin audiencia de la empresa demandada.

Luego entonces, el tramite cumplido para llegar al acto acusado se realizo según lo que consta en este proceso, sin audiencia de la parte que resulto condenada y ello implica violación de la tutela constitucional del debido proceso, consagrada en el Artículo 32 de la Constitución Nacional.

Por esas razones, la Corte Suprema de Justicia, -PLENO- en cjercicio de la potestad que le confiere el artículo 201 de la Constitución Nacional DE-CLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL la parte de la Resolución No. DM 29/84 de 20 de julio de 1984 dictada por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social en el proceso laboral propuesto por HA-VIV AVIAD contra HENRIQUEZ ZONA LIBRE, S.A. y/o BRUCE ROBINSON MO-TTA, unicamente en lo que dice: "CON-DENAR a la empresa HENRIQUEZ ZO-NA LIBRE, S.A. al pago de los salarios caidos por despido injustificado generados desde la fecha del despido hasta la ejecutoria de la presente Resolución a razon de B/1,500.00 (MIL QUIENTOS BALBOAS) mensuales..", contenida en el artículo Primero de la parte resolutiva de la Resolución indicada.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y PUBLI-

AMERICO RIVERA L.

MARISOL M. REYES DE VASQUEZ

JUAN S. ALVARADO

JORGE CHEN FERNANDEZ

RAFAEL A. DOMINGUEZ

RODRIGO MOLINA A.

CAMILO O. PEREZ

ENRIQUE BERNABE PEREZ

LUIS CARLOS REYES

SANTANDER CASIS S. Secretario General

SALVAMENTO DE VOTO MAGISTRADA MARISOL M. REYES V. DE VASQUEZ

Deatro de la presente demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por HEN-RIQUEZ ZONA LIBRE,S.A contra la Resolución No. DM-2984 de 20 de julio de 1984 expedida por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, disentimos de la decisión adoptada por la mayoría ya que la parte resolutiva de la sentencia establece una inconstitucionalidad partial de la Resolución y es que en nuestro concepto dicha sentencia es constitucional porque no consideramos que se haya dado violación ni del articui 13 ni del artículo 32 de la Carta Pelítica, ya que, el artículo 18 es una norma programática, por lo que no puede ser violada en forma directapor la naturaleza de la misma.

En cuanto a la supuesta violación del artículo 32 de la Constitución Nacional, estimamos que ella no existo porque la Resolución atacada se produjo dentro de un proceso surtido ante autoridad competente.

Por esos motivos, con todo respeto, SALVO MI VOTO.

FECHA UT SUPRA

MARISOL M. REYES DE VASQUEZ SANTANDER CASIS S. Secretario General

En Panama a los 17 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco a las tres de la tarde.

EDICTO NUMERO 277

En el recurso de inconstitucionali — dad interpuesta por HENRIQUEZ ZO-NA LIBRE.S.A. contra la RESOLUCION No. DM-2984 de 20 de julio de 1984, expedida por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, se hadictado fallo cuya parte resolutiva dice así:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-PLENO.- PANAMA, veintiuno (21) de mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTOS:

Por esta razones, la Corte Suprema de Justicia, Pleno, en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 201 de la Constitución Nacional DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL la parte de la Resolución No. DM-23/64 de 28

de julio de 1984 dictada por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, en el proceso laboral propuesto por HA-VIV AVIAD contra HENRIQUEZ ZONA LIBRE, S.A. y/o BRUCE ROBINSON MOTTA, unicamente en lo que dice: "CONDENAR a la empresa HENRI-QUEZ ZONA LIBRE, S.A. al pago de los salarios caídos por despido injustificado generados desde la fecha del despido hasta la ejecuturia de la presente Resolución a razón de B/1,500.00 CMIL QUINIENTOS BALBOAS) mensuales..." contenida en el artículo Primero de la parte resolutiva de la Resolución indi-

cada. COPIESE, NOTIFIQUESE Y PUBLI-QUESE.

(Fdo) AMERICO RIVERA L., (Fdo) Marisol M. Reyes de Vásquez, (Fdo) Forge Chen Fernandez, (Fdo) Rodrigo Molina A. (Fdo) Enrique B. Perez A., (Fdo) Juan S. Alvarado, (Fdo) Rafael A. Domínguez, (Fdo) Camilo G. Perez (Fdo) Luis Carlos Reyes, (Fdo) SANTANDER CASIS S., Secretario General".

Para notificar a los interesados lo anterior fijo el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, hoy primero (10) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985) a las diez de la mañana.

SECRETARIO GENERAL

VENCIDO el término de fijación de este Edicto hoy dos (2) de agosto de mil por rientos ochenta y cinco (1985) a las diez de la mañana lo desfijo y lo agrego a sus antecedentes.

SECRETARIO GENERAL

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. Panamá, 2 de agosto de 1985

SAUTANDER CASIS Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

En cumplimiento con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública No. 1077 del día 24 de enero de 1985, expedida por la Notaría Cuarta de Panamá.

LETICIA ISABEL BOSQUEZ adjudica en venta and meteotiva el establecimiento denominado Cantina LA CON-FIANZA ubicada en Chepo, a inmobitiaria Lobori, S.A.

Así se publica de conformidad con la Ley.

Leticia Isabel Bősquez Ced No. 8-125-536

L= 007547 Bra. publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Códico de Comercio, se hace del conocimiento del público en general que el establecimiento comercial "Sala de Belleza Nelly" ha sido traspasado a la Sociedad Anônima Donelly, S.A.

Panamá, 5 de agosto de 1985

L= 010049

3a, Publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 7,689 de 15 de julio de 1985, de la Notaria Quinta del Circuito de Panama, registrada el día 8 de julio de 1985, a la Ficha 115090, Rollo 16221, Imagen 9125, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panama, ha sido disuelta la sociedad "OXBRIDGE OVERSEAS INC".

(L-007337) Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 7.404 de 8 de iulio de 1985, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el día 8 de julio de 1985, a la Ficha 075316, Rollo 16183, Imagen 0286, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panama, ha sido disuelta la sociedad "PUENTE NUEVO INVESTMENT INC".

L 007127 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 6,713 de 20 de junio de 1985, de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, registrada el día 8 de julio de 1985, a la Ficha 131855, Rollo 16094, Imagen 0125, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "CATEI-COMPAÑIA DE ASISTENCIA TECNICA E NDUSTRIAL S.A.".

L 004398 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por medio de la Escritura Pública No. 6,930 de 26 de junio de 1985, de la Notaria Quinta del Circuito de Panama. registrada el día 9 de julio de 1985, a la Ficha 014852, Rollo 16100, Imagen 0080, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "MONTFA VERGIER ET COMPANY S. A.".

L 004398 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9,817 del 25 de abril de 1985, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 111217, Rollo 16076 Imagen 0148 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anonima denominada RUBY MOUNTAINS INVESTMENT INC.

L 004263 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 3995 del 15 de julio de 1985, de la Notaria Segunda de Panama, ha sido disuelta la sociedad KURLAND CORPORATION, segunconsta en el Registro Público en la Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 037347, Rollo 16225 e Imagen 0123 del 25 de julio de 1985.

L-007650 (Unica Publicación).

REMATES:

aviso de remate

FERNANDO CAMPOS M., Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de ALGUACIL EJECUTOR, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por la PRIMERA ASOCIA-CION DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA, contra CONSTAN TINO BRAITHWAITE, sehn señalado el día cinco (5) de septiembre de mil novecientos ocheata y cinco (1985) para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la siguiente finca:

Finca 1987 inscrita al folio 170 del lomo 58 de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, la cual tiene un valor registrado de B/10,925. 00, que consiste en un apartamento distinguido con el No. 309-E situado en

la segunda Planta Alta del Edificio E de la Urbanización Jardín Chimpleo, Corregimiento de Juan Días, Distrito y Provincia de Panamá, MEDIDAS: Partiendo del punto 229-à endirección Partiendo dei punto 225-a entrección Sur-este se miden 6 metros hasta lle-gar al punto No. 235-à, de este punto y girando 90 grados en dirección Sur-oeste, se miden 1 metro 20 centínetros hasta llegar al punto No. 236-A en este punto girando 90 grados en dirección Sur-este se miden 3 metros, hasta llegar al punto No. 237-A de este punto girando 90 grados en dirección Nor-este, se miden 7 metros 90 cen-tímetros en dirección Noroeste, se mide 1 metro 50 centímetros hastali agar de 1 metro 30 centimes os masta 1364 al punto No. 235-A; de este purto y gi-rando 90 grados en dirección Noreste, se miden 2 metros 40 centímetros hasta llegar al punto No. 240-A; de este punto y girando 90 grados en dirección Noroeste, se miden 3 metros hastalle-gar al punto No. 241-A; de este punto y girando 90 grados en dirección Suroeste, se miden 1 metro 60 centimetros hasta llegar al punto No. 242-A; deeste punto y girando 90 grados en dirección Norceste se miden 5 metros 10 centimetros hasta llegar al punto No. 230-A; de este punto, girando 90 grados en dirección Surceste, se miden 7 metros 50 centímetros hasta llegar al punto de partida No. 229-A. LINDEROS:

Noreste: con espacio aéreo y vestíbulo; Noroeste: Apartamento No. 307-E; Suroeste: Espacio aéreo; Sureste: Apartamento No. 311-Ey ves-

GRAVAMENES VIGENTES: A) Regla-mento de Copropiedad. B) Dada en Primera Hipoteca y Anticresis estafinca a favor de INVERSIONES OLIMPICAS S.A. por la suma de B/.10,573,00 C) HOMERO CAJAR D., Juez Primero de Circuito de Panama, Ramo Civil por Auto de 16 de enero de 1984, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley con motivo del Juicio Ejecutivo Hipoteca-rio propuesto por la PRIMERA ASO-CIACION DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA, contra CONS-TANTINO BRAITHWAITE HENRY con cédula 8-64-537, decreta Embargo sobre esta finca hasta la cuantía de B/ 9.803.57. SUPERFICIE: 74 metros cuadrades con 80 decimetros. Servira de base para la subasta la suma de B/ 11,651,62 que es el saldo actualizado de la deuda y postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de la base del remate. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tardede ese día y desde esa hora hasta las cin-co de la tarde se cirán las pujas y r epujas que se hicieranhasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efec-

tuarlo el día señalado por suspensión de los términios per Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente. Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar páblico de este Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su legal publicación, hoy.

Panamá, 2 de agosto de 1985

Panamá, 2 de agosto de 1985 El Secretario, Alguacil Ejecutor (Edo)

Fernando Campos M.

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamã, 2 de agosto de 1985

Secretario
L-009949

Unica publicación

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 154. El Suscrito Juez Primero del Circuito de Panama, Ramo Civil, por este medio;

EMPLAZA:
A, FRANK A. DALMAU en su calidad de fiador solidario de la Financiera EAU CLAIRE, S.A. Cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio Ejecutivo que en su contra ha instaurado en este Tribunal el BANCO GIROD DE PANAMA S.A.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del termino de Diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrara un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hata su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaria del Tribunal y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá 23 de julio de 1985. El Juez, (fdo) Licdo. Homero Cajar P. (fdo) Fernando Campos M.

Secretario.
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panama 23 de julio de 1985. Fernando Campos Muñoz. L-007347 (Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio, EMPLAZA:

A JOSE DE LAS NIEVES, ELVIRA, MARIA DE JESUS, BENIGNA Y ELVIRA CEDEÑO, BRAULIO FEDERICO BA-RRERA Y MARIA DEL CARMEN CE-DEÑO, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ordinario de prescripción adquisitiva de dominio que en su contra ha interpuesto JUAN ANTONIO QUINTERO AVILA, AMADO DE JESUS CEDEÑO RODRIGUEZ y JUAN GILBERTO CORRO DELGADO y que guarda relación con la Finca No. 284, inscrita al Folio 230, del Tomo 114, Sección de la Propiedad, provincia de Herrera del Registro Público.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Tribunal, dentro del término señalado, se les nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juiciorelacionados con sus personas.

por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

La Juez, (fdo.) Licda. Olga Nelly Tapia de Reyes.

El Secretario.

(fdo.) Esteban Poveda C. Lo anterior es fiel copla de su oriinal.

Chitré, 17 de julio de 1985

Esteban poveda C. Secretario

L-050644 Unica publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 73

EL JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR ME-DIO DEL PRESENTE EDICTO, EMPLAZA:

A MARIA AUSTREBERIA SERRANO, de generales y paradero desconocido para que dentro del términe de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto JOSE HIPO-LITO GRACIA.

Se advierte a la emplazada que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 26 de junio de 1985 El Juez,

Licdo, Eduardo E. Ríos C. Licda. Angela Russo de Cedeño La Seuretaria

L 006926 Unica publicación

SUCESIONES:

EDICTO ENPLAZATORIO No. 167

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de CARLINA VASQUEZ CASTILLERO DE CAMPOS se ha dictado auto cuya parte resolutiva es del tenor siguien-

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, PANAMA CINCO DE AGOSTO DE MIL TOVE-CIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985), VISTOS:

Por lo tanto el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la Repfiblica y por autoridad de la Ley Declara. Primero que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de CARLINA VASQUEZ CABALLERO DE CAMPOS desde el día 25 de julio de 1985, fecha en que ocurrió su defunción, Que es su heredero sin perjuicio MANLIO LENIN VASQUEZ BERNAL, en calidad de sobrino de la causante y Ordena que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el presente juicio, dentro del término de diez (10) días contatos a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifiquese El Juez (Fdo) Licdo, Homero Cajar P. (Fdo) Secretario, Fernando Campos M.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de
la Secretaría y copias se le entregan al
interesado para su publicación
Panamá, 5 de agos o de 1985
El Juez
Licdo, Homere Cajar P.
Fernando Campos M.
Secretario

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 7 de agosto de 1985 Secretario

L- 033450 Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
LA SUSCRITA JUEZ SEGUNDA DEL
CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL,
por este medio,

EMPLAZA:
A los que puedan tener interés y quieran oponerse por creer tener derecho
susceptibles de ser afectados con la declaración de Matrimonio de Hecho de
STEWART BATLE MOLINA Y MARIA
GONZALEZ ALVAREZ (q.e.p.d.) pre-

sentada ante este juzgado, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el termino de DIEZ (10) DIAS contados a partir de la última publicación de este edicto.

La solicitud de Matrimonio de Hecho fue basada en los siguientes hechos:

"PRIMERO: Mi mandante Stewart Batle Molina y la señora María González Alvarez hoy difunta, mantuvieron relaciones maritales de marido y mujer públicamente por más de veinte (20) anos en el corregimiento de Puerto Pilón, En circunstancias de singularidad y estabilidad ininterrumpidamente, Total mas de veinte años.

SEGUNDO: Durante más de veinte (20) años de vida en común mi mandante presentó y trató ante todas sus amis-tades a la señora María González Al-

varez como su esposa. TERCERO: Mi mandante vivio maritalmente con la señora María González Alvarez por más de veinte (20) años sin

haberse casado".

Por tanto se fija el presente edicto on lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO-(1985), por el termino de DIEZ (10) días, de conformidad con lo normado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con el artículo 40. de la Ley 58 de 1956. La JUEZ,

(firmado) LICDA. JUDITH AGUILAR CARDOZE

El Secretario, (Firmado) JUAN C. MALDONADO

CERTIFICO: que la pieza anterior es fiel copia de su original. COLON, 2 de agosto de 1985

L 281173 Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 127 EL QUE SUSCRIBE, JUEZ TERCE-RO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RA-MO CIVIL, por medio del presente edicto al publico:

HACE SABER Que en el juicio de Sucesión Intestade LUIS ANSELMO GONZALEZ GONZALEZ (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUI-TO DE PANAMA, RAMO CIVIL. Panama cinco de agosto ue mil novecientos

ochenta y cinco.

VISTOS: ... el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANA-MA, RAMO CIVIL, administrando jus-ticia en combre de la Republica y por autoridad de la Ley DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de LUIS ANSEL-MO GONZALEZ GONZALEZ (q.e.p.d.) desde el día 27 de septiembre de 1984

fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que OTILIA MARIA GON-ZALEZ DOMINGUEZ, ELIZABETH GONZALEZ DOMINGUEZ, ENEIDA NO-RIS GONZALEZ DOMINGUEZ son sus herederas declaradas, sin perjuicios de terceros, y en su condición de hijos del

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algun interes en el dentro del termino de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edic-to de que trata el articulo (113 de 22 de abril de 1969) 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fliese y publiquese el edicto respec-

tivo, Téngase al Licdo. JOSE DEL C. MUR-GAS como apoderado especial de las herederas declaradas y en los términos del poder conferido. Cópiese y notifiquese. (fdo. el Juez (fdo).... la secret.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposicion del interesado para su legal publicación. Panamá, 5 de agosto de 1985.

(FDO) EL JUEZ Licdo. OSWALDO M. FERNANDEZ E. (FDO) LA SECRETARIA

LIA RIVERA L-004310 (Unica Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 74

La suscrita Secretaria del JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL, hace saber que en el presente juicio de Sucesión Intestada de CECIL WILMONT o CECIL GEORGE WILMONT (q.e.p.d.), se ha dictado re-solución que es del siguiente tenor. JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO

RAMO CIVIL. Panama, catorce (14) de junio de mil novecientos ochenta y cince (1985).

En merito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PA-NAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, DECRETA: PRIMERO: Que esta abierto el juicio

de Sucesion Intestada de CECIL GEOR-GE WILMONT (q.e.p.d.), desde el día 18 de noviembre de 1961, fecha de su defunsion.

SEGUNDO: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora BETH-SADA GWENDOLINE FORD, en su condición de esposa del causante.

Y ORDENA: Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tenga algún interés en él, en el término de liez (10) días siguientes a la notificación del edicto de que trata el artículo 1901 del Código Judicial, de

conformidad con el Decreto de Gabine-te No. 113 del 22 de abril de 1989. Fijese y Publiquese el edicto corres-

pondiente. Notifiquese.

El Juez, Licdo. Equardo E. Ríos C. Licdo. Angela Russo de Cedeño,

La Secretaria. Para formal notificación de las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaria del Tribunal, siendo las diez (19:00) de la mañana del día de hoy, dos (2) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985). La Secretaria. 7.-033213 Unica Publicación.

REMATES:

AVISO DE REMATE

La Suscrita Secretaria encargada del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente acil Ejecuca, ; viso al público, HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesto Por VILAR E.HIJOS, S. A. COMITA QUIN NORMAN STANDARD CRANK, se ha señalado para el día 5 de septiembre de 1985, como fecha para que se lleve a cabo dentro de las horas hábiles de ese día, la venta en pública subasta del bien

que a continuación se describe:
"Vehículo marca Datsun, tipo pick up, motor 5K15519, capacidad de 1/2 toneladas, color blanco, año 1977, con placa No. 8-34510 de 1982", Servira de base para el Remate la su-

ma de B/600.00 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que se consigne previamente en la Secretaria del Tribunal el 5% de la base del remate, mediante Certificado de Garantia expedido por el Banco Na-

cional de Panama, Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora hasta las cinco se oiran las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor

postor. Si al remate no fuere posible efectuarlo el día señalado en virtud de suspensión del despacho público por Decreto Ejecutivo, la diligencia de remate se llevarà a efecto el dia nabil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaria del Tribunal y copias auténiicas del mismo se ponen a disposición del interesado para su legal publicación.

Panama, 25 de julio de 1985

(Fdc.) LIA E. RIVERA G.

Secretaria encargada del Juzgado Tercero del Circuito de Panama,

Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO: QUE TODO LO ANTE-RIOR TEANSCRITO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, julio 25 de 1985

LIA E, RIVERA G. Secretaria encargada

L 010241 Unica publicación

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL

AVISO DE REMATE No. 1155

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTODEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo propuesto por el BANK OF CREDIT AND COMMERCE INTERNATIONAL (OVERSEAS) LTD. contra CRISTOBAL COLON DESPAIGNE VALERO y LUIDINA
MARIA VALERO M., se ha señalado el
día doce (12) de septiembre del presente año, para llevar a cabo dentro de las
horas habiles de ese día la venta en pública subesta de la finca descrita a contimuación:

"FINCA No. 47641, inscrita al folio 308 del tomo 1113 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panama. LINDE-ROS: Norte: Francisco Perez; Sur: Ca-lle de Puerto; Este: Pedro Vargas y Oeste: Maria de Jesús Montero. ME-DIDAS: Partiendo del punto 1 que dista 14 metros de la Calle del Puerto con rumbo 00 grados 30 minutos Este a una distancia de 36 metros con 33 centimetros se encuentra el punto 2; del punto 2 con rumbo Sur 88 grados 30 minutos Este a una distancia de 12 metros con 47 centimetros se encuentra el punto 3 y del punto 3 con rumbo Sur 00 grados 30 minutos a una distancia de 34 metros con 18 centimetros se encuentra el punto 4; del punto 4 con rumbo no rte 79 grados 00 minutos a una distancia de 14 metros 48 centimetros se encuentra el punto 1 con que se cierra el polígono. SU-PERFICIE: 439 metros cuadrados 81 decimetros cuadrados. Que se encuentran inscritas mejoras a un costo de B/.5,000.00 desde el día 6 de mayo de 1971. VALOR REGISTRADO: B/.5,329. 25. GRAVAMENES INSCRITOS VIGEN-TES: Elitza C. de Moreno, Juez Cuarto del Circuito de Panama, Ramo Civil, por auto No. 449 de 20 de marzo de 1935 administrando justicia ennombre de la Republica y por autoridad de la Ley, con notivo del Juicio Ejecutivo propuesto por Bank of Credit and Commerce International (Overseas) Ltd. contra Cristobal Colon Despaigne y Luidina Valero decreta Secuestro sobre lafinca antes mencionada por la cantidad de B/.10,661.50, Esta finca es de propiedad de LUIDINA VALERO Y CRISTO-BAL COLON DESPAIGNE.
Servira de base para el remate la su-

Servirade base para el remate la suma de B/.15,411.00 y postura ad misible la que cubra las dosterceras partes de

la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panama

Se admitiran posturas hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora hasta las cinco se oiran las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al melor pector.

jor postor.
Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Organo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día habil siquiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaria y copias del mismo se ponen a disposición de la demandante para su legal publicación, hoy siete (7) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

EL SECRETARIO, AGUACIL EJECUTOR

Fdo GUILLERMO MORON A.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 7 de agosto de 1985

GUILLERMO MORON A. Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panama Ramo Civil

L 010257 Unica publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. - 9.857 del 26 de junio de 1985, extendia en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha - 080018, Rollo 16083 Imagen 0148 de la Sección de Micropelicura Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anônima denominada ALCANTARA BUSINESS CORPORATION.

L 004263 Unica publicación

AGRARIOS:

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

ENT TO No. 156

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DIS-TRITO DE LA CHORRERA, HACESA-BER:

Que elsr. CARLOS VICENTE MAU-RE MARTINEZ, varon, panameño, mayor de edad, casado, rei heute en esta ciudad portador de la cédula de identidad personal No. 8-158-2168 en su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Titulo de piena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en al lugar desominado Calle T. Este de la Cultura de la Barriada, Corregimiento Barrio Colon donde tiene una casa habitación distinguido con el número -- y cuyos linderos y modidas son los siguientes:

numero - y coyos interior y includas son los siguientes; NORTE: CALLE "T" ESTE DE LA CULTURA CON 72.50 Mts SUR: SERVIDUMBRE CON 67.42 Mts ESTE: RIO MARTIN SANCHEZ CON 120.70 Mts.

OESTE: SERVIDUMBRE CON76.00 Mts
AREA TOTAL DEL TERRE VO SEIS
MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS
METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS CON NOVENTA CENTIMETROS
CUADRADOS (6,892,5396 M2).
Con base a lo que dispone el artículo

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el fermino de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o termino puedan oponérseles sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periodico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de julio de mil novecientos ochenta y cinco

EL ALCALDE
Fdo
Sr. VICTOR MORENO JAEN
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
Fdo
SRA CORALIA DE ITURRALDE

(L 806925) Unica publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. - 251

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER, que el Señor (a) CARMEN ALICIA ITURRALDE DE RIOS, mujer, panameña, mayor de edad, casada, secretaria, residente en Caile 45 Sur casa No. 3877 con cédula de identidad personal No. 8-150-240, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a tículo de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 45 Sur de la

Barriada El Hatillo, corregimiento Balboa donde tiene una casa habitación, distinguido con el número 3877 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 OCUPADO POR HILDA GONZALEZ ESCALA, CON 32,32 Mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028 FO-LIO 104 TOMO 194 OCUPADO POR PLACIDO CEDEÑO PEREZ, CON-35,74 Mts

OESTE: CALLE 45 SUR, CON 34.75

AREA TOTAL DEL TERRENO: NO-VECIENTOS SETENTA METROS CUA-DRADOS CON TREINTA Y DOS DECI-METROS CUADRADOS (970.32 Mts.)

Con base a lo que dispone el articulo 14 del acuerdo municipal, No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entreguesele sendas copias del presente edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta

Oficial.

La Chorrera, 28 de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

EL ALCALDE:

Fdo. PROF. BIENVENIDO CARDE-NAS V.

Encargada JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO: Fdo, SRA, MARINA MORO BATISTA

MARINA MORO BATISTA JEFE ENCARGADA DEL DEPTO. DE CATASTRO MPAL.

L 006886 Unica publicación

EDICTO NUMERO 10

DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRI-TO DEPARITA, AL PUBLICO:-

HACE SABER:

Que, el señor SAMUEL BERNAL TU-ÑON, varón, panameño, casado, mayor de edad, cedulado No. 6-24-778, natural y residente en esta población en su nom-bre y representación de supersona, ha solicitado a este Despacho, la adjudicación a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal, localizado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Parita, cuyos linderos se detallan a continuación; NORTE: Avenida Juan Manuel Porcell SUR: Avenida Santo Domingo

ESTE: Cristina Mercedes Saavedra de

OESTE: Sucesores de Benigno Calderón y Sucesores de Delmira Patiño.

EL AREA TOTAL DE TERRENO SO-LICITADA SON: DOSCIENTOS VEINTI-OCHO METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECIMETROS... (228,40 M2)

En base a lo que establece el Acuerdo Municipal No. 7 de 6 de mayo de 1975 reformado por el Acuerdo No. 6 de 28 de Julio de 1976 se fijó el Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado en el tablero de Avisos de la Alcaidía Municipal, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese plazo, puedan presentar sus quejas las personas que se encuentren afectadas, oque manifiesten poseer algun derecho sobre el solicitado lote de terreno.

Copia del presente Edicto, se remitirå al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese Organo del Estado, por una sola vez.

Exedido en parita, a los ocho (8) días de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. (1985).-

BERNABE LUNA T. Srio. Alcaldía Municipal Del Distrito de Parita

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 53 EL SUSCRITO JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR ESTE MEDIO.

EMPLAZA A:

MARCIANA VEGA SOTO, de generales y paradero desconocido, para que dentro del termino de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su alsencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto EUCLIDES VEGA JIMENEZ .-

Se advierte a la emplazada que si no lo hace dentro del termino indicado se le nombrara un defensor de ausente con quien se seguira el juicio hasta su terminación.

Panama, 27 de mayo de 1985. El Juez, Licdo. Eduardo E. Ríos C. Licda, Angela Russo de Cedeño La Secretaria. L-033212 (Unica Publicación).

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 54 LA SUSCRITA JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA,

RAMO PENAL, EMPLAZA A: HARMODIO MUÑOZ ORTEGA: varon panameño, con cédula, no porta, hijo de Harmodio Muñoz Alderende y Gregoria Elvira Ortega, residente en Panama Viejo, Calle Primera Vista Alegre, Casa No. 680, a quien se le notifica el auto encausatorio e pedido por este Tribu-

EDITORA RECEVACION S A

nal y que en su parte resolutiva cite asi:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUI-TO, RAMO PENAL - Panama, veintinueve -29- de octubre de mil novecientos ochenta y uno 1981.-

.

En mérito de lo expuesto la suscrita JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA. RAMO PENAL. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra HARMODIO MUNOZ ORTEGA, varon, panameño. soltero na-cido el día 17 de diciembre de 1962, de 18 años de edad, no porta cédula identidad personal, oficio de Chapistero, resi-dente en Panama Viejo, Calle primera Vista Alegre, Casa No. 680, hijo de Harmodio Muñoz Alderende y Gregoria Urtega, estudios hasta primer ano de

como presuntos infractores de dispocomo presumos mai acores e despo-siciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro Segundo del Co-digo Penal, DECRETANDOSE LA DE-TENCION DE MUÑOZ ORTEGA Y NO ASI LA DE BREDMA AGUILAR por encontrarse gozando de libertad provicional bajo el derecho de excarcelación.

Provean los encausados los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Copiese y notifiquese.~ (Fdos) La Juez: Sandra T. Huertas de Icaza, Rosario A. de Jiménez, Secreta-

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2343 y 2344 del Codigo Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente. So pena de ser Juzgados como encubridores si conociendole no lo denunciaren, exceptuandose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 Thidem. -

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades Policivas y Judiciales a fin de que ayuden a la captura del mis-

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el termino de diez -10- dias habiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial .-

Dado en la ciudad de Panama, a los veintitrés -23- días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno --1981-.

La Juez: Sandra T. Huertas de Icaza. Rosario A. de Jiménez, Secretaria.